



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 023

Ate, 18 NOV. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 563-2019-MDA/GDE-SGPFT de la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, el Informe N° 283-2019-MDA/GDE-SGGRD de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 416-2019 y N° 444-2019-MDA/GDE-SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Memorandum Múltiple N° 043-2019-MDA-GDE e Informe Técnico N° 123-2019 y N° 122-2019-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 842-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 2956-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a funciones específicas municipales, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de obras de servicio públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.6 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que la competencia y funciones específicas de los gobiernos locales es de carácter exclusivo o compartido así como señala en la presente ley "que el abastecimiento y comercialización de productos y servicios".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de promoción del desarrollo económico local es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otros, promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 3.2 del artículo 80° en materia de saneamiento, salubridad y salud, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos y otros lugares públicos locales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3.1; 3.2; 3.4; 3.5; 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de producción y servicios, entre otras: "Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercado de abastos; controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas; y otorgar licencias para la apertura de establecimiento";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 24° Incisos 1) y 2) dispone que está prohibida en la vía, destinar calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento y ejercer el comercio ambulante o estacionario, respectivamente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 043-2019-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita evaluación para zonas rígidas para el comercio informal y para todo tipo de vehículos en el perímetro del Centro Comercial Real Plaza Puruchuco;

Que, mediante Informe N° 563-2019-MDA/GDE-SGPFT, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, señala que no se emitirá ninguna autorización de comercio en la Vía Pública en una zona rígida;

Que, mediante Informe N° 283-2019-MDA/GDE-SGGRD, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, remite el Informe de evaluación a vías colindantes al futuro centro comercial Real Plaza Puruchuco; asimismo, concluye y recomienda la no reducción del ancho de la vía peatonal, ni permitir la obstaculización de las mismas por factores como el posicionamiento de comercio informal, ni colocación de anuncios publicitarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 444-2019-MDA/GDE-SGTTV, el Especialista de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, al respecto concluye y recomienda que se emita únicamente la declaratoria de zona rígida al comercio ambulatorio;

Que, en ese marco la Municipalidad Distrital de Ate, con la finalidad de cumplir con las funciones y competencias ha dispuesto por conveniente declarar zona rígida para el comercio informal y ferias, el perímetro de entorno y alrededor del Centro Comercial Real Plaza Puruchuco;



Que, al respecto, mediante Informe N° 114-2019, N° 121-2019-MDA/GDE, e Informe Técnico N° 123-2019-MDA/GDE, informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, manifiesta que la Municipalidad de Ate en cumplimiento de sus funciones y competencias debe disponer declarar zona rígida para el COMERCIO INFORMAL, FERIAS Y OTROS USOS DISTINTOS A SU NATURALEZA en el perímetro que comprende; la Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki, y se prohíba y libere del comercio informal ambulatorio y ferias en zonas rígidas; opinando, que mediante Decreto de Alcaldía se disponga Declarar Zona Rígida para el Comercio Informal dicha zona, prohibiéndose el comercio ambulatorio, ferias y otros usos distintos a su naturaleza, bajo apercibimiento de imponerse la multa correspondiente;



Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su artículo 24 ° las siguientes prohibiciones en las vías: 1) Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento; 2) Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario; 3) Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización; 4) Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia; 5) Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito; 6) Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma; 7) Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación; 8) Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados; y, 9) Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados;



Que, mediante Informe N° 842-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación efectuada a los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, y la Gerencia de Desarrollo Económico, se ha podido determinar que a fin de garantizar el ordenamiento de las vías que conforman el Centro Comercial Real Plaza Puruchuco – Ate, opina que es procedente que mediante Decreto de Alcaldía, se disponga declarar zona rígida para el comercio informal, ferias y otros usos distintos a su naturaleza, el perímetro que comprende las siguientes vías: Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki;



Que, mediante Memorándum N° 2956-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:



Artículo 1°.- DECLARAR; zona rígida para el Comercio Informal, ferias y otros usos distintos a su naturaleza, el perímetro que comprende la Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki, (calzada, acera, berma o separadores), siendo las vías afectadas; en merito a los considerandos antes expuestos.



Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de acuerdo a sus atribuciones y competencias; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GÁLVEZ SALDANA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE